

2232567

Alejos

**AUTO No. 6165**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

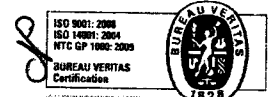
**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante escrito presentado el 23 de febrero de 1999, y radicado con el número 003970 la señora Olga Ligia Ávila Sánchez en condición de administradora de la Agrupación de Vivienda Multifamiliar Servitá, ubicada en la Calle 165 No. 14-97 de esta ciudad, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, valoración técnica de las palmas sembradas en los antejardines de la referida agrupación.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, en atención a la solicitud anteriormente enunciada realizó visita técnica el 10 de marzo de 1999, a la Calle 165 No. 14-97, y con base en ésta emitió el Informe Técnico No. 1392 del 19 de marzo de 1999, según el cual los árboles se encuentran sembrados en las jardineras del Conjunto residencial Multiservitá y que resulta insuficiente para el correcto desarrollo de los individuos.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución 808 del 4 de agosto de 1999, resolvió: *Otorgar a la señora OLGA LIGIA ÁVILA SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.751.281 de Bogotá, en calidad de administradora de la Agrupación de Vivienda Multiservitá para el traslado de dos (2) árboles de la especie palma de cera y la tala de un (1) árbol de la especie sietecueros, ubicados en las jardineras del bloque 9 de la mencionada agrupación, de acuerdo a las*



**AUTO No. 6165**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

*indicaciones contenidas en el informe técnico No. 1392 del 19 de marzo de 1999, el cual forma parte estructural de la presente providencia.*

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 24 de agosto de 1999 a la señora Olga Ligia Ávila Sánchez identificada como quedó anteriormente.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, efectuó visita técnica de inspección el 10 de julio de 2000 y emitió el Concepto Técnico No.9045 del 01 de agosto de 2000, se constató que en los antejardines de la referida Agrupación Multifamiliar existen dos (2) palmas y un (1) sietecueros en buen estado físico y sanitario y no están causando daño en el entorno. La señora Olga Ligia Ávila manifestó que el señor Jorge reyes fue quien efectuó la poda del árbol.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 133 del 20 de febrero de 2001, dispuso: *Formular cargos a la señora Olga Ligia Ávila Sánchez, por infracción del numeral 5 del artículo 18 del Decreto 984 de 1998, al sustraerse del cumplimiento de la obligación adquirida con este Departamento mediante la Resolución 808 del 4 de agosto de 1999, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 6 de marzo de 2001, a la señora Olga Ligia Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.751.281 de Bogotá.

Que mediante radicado 2001ER9327 del 16 de marzo de 2001, la señora Olga Ligia Ávila, presentó descargos al Auto No. 133 del 20 de febrero de 2001.

Que mediante Auto No. 568 del 10 de septiembre de 2001, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dispuso: *decretar la práctica de pruebas.* El anterior Auto fue notificado el 09 de octubre de 2001, a la señora Olga Ligia Ávila S.



**AUTO No. 6165**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que mediante Resolución No. 1479 del 23 de octubre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió: *Exonerar de responsabilidad a la señora Olga Ligia Ávila Sánchez.* Que la anterior resolución fue notificada el 20 de noviembre de 2002 y con constancia de ejecutoria 28 de noviembre de 2001.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 *ibidem*, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



**AUTO No. N° 6165**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

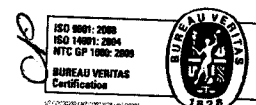
Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.



AUTO No. **6165**

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

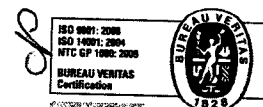
Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que dentro del expediente **DM-08-01-081**, no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales establecidos, y de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 1479 del 23 de octubre de 2002, por la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, exoneró de responsabilidad a la señora Olga Ligia Ávila Sánchez, la Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente el archivo definitivo de las presentes diligencias administrativas

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 6165**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-01-081 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con la señora OLGA LIGIA AVILA SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 06 DIC 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
Expediente DM-08-01-081.

Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana Patricia. Ríos G.

